



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el Artículo 95 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 22 de marzo de 2021.

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO.
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO TABASCO.
P R E S E N T E.

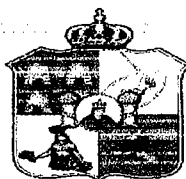
El suscrito Diputado Luis Ernesto Ortiz Catalá, Coordinador de la fracción parlamentaria de MORENA, en la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el Artículo 95 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer es una de las principales causas de muerte entre niños y adolescentes en todo el mundo. Cada año se diagnostican aproximadamente 18 millones de casos nuevos de cáncer en todo el mundo, de los cuales, más de 200 mil ocurren en niños y adolescentes.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2013-2021



LXIII
LEGISLATURA

El término “cáncer infantil” generalmente se utiliza para designar distintos tipos de cáncer que pueden aparecer en los niños antes de cumplir los 15 años. Las características del cáncer infantil difieren considerablemente de las de enfermos pertenecientes a otros grupos de edad. Representando la leucemia alrededor del 48% de todos los cánceres infantiles; los otros tumores como linfomas el 12% y los tumores del sistema nervioso central el 9%.

A diferencia del cáncer en adultos, la inmensa mayoría de los cánceres en los niños no tiene una causa conocida. Muchos estudios han tratado de identificar las causas del cáncer infantil, pero son muy pocos los cánceres causados por factores ambientales o relacionados con el modo de vida en los niños.

La mayoría de los cánceres infantiles inicialmente presentan signos y síntomas inespecíficos, lo que puede hacer que se detecten en fases ya avanzadas. Por ello, como ya lo he señalado, la prevención y detección temprana son esenciales para disminuir sus cifras de mortalidad.

En México, el cáncer infantil es la primera causa de muerte por enfermedad entre los 5 y los 14 años de edad, cobrando más de 2 mil vidas anuales. De acuerdo con datos del Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes, hasta 2017 las tasas de incidencia por millón fueron: 89.6% Nacional, 111.4% en niños de 0 a 9 años y 68.1% en



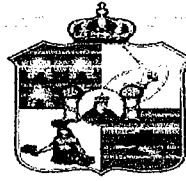
adolescentes de 10-19 años. Por grupo de edad, el grupo de 0 a 4 años presentó la mayor tasa de incidencia con 135.8%, mientras que el grupo de adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvo la menor incidencia con 52.6%.

Los estados de la República con mayor tasa de incidencia por cáncer en la infancia de 0 a 9 años son: Durango con el 189.53%, Colima 187.42%, Aguascalientes 167.36%, Sinaloa 163.44% y Tabasco 158.94%. En la adolescencia de 10 a 19 años, las entidades con mayor tasa de incidencia por cáncer son: Campeche 149.56%, Colima 117.27%, Aguascalientes 106.29%, Nuevo León 99.79% y Morelos 98.73%. Respecto a las tasas de mortalidad las entidades federativas con mayor tasa de mortalidad en niños de 0 a 9 años son: Campeche 6.3, Chiapas 6.2, Aguascalientes 6.0, y Colima y Tabasco 5.6. En adolescentes de 10 a 19 años, la mayor tasa de mortalidad corresponde a Campeche con 8.6, seguido de Tabasco con 7.6, Chiapas con 7.0, Oaxaca con 6.5 e Hidalgo con 6.4.

Por estas razones, el cáncer en la infancia y la adolescencia es un problema de salud pública, ya que tiene un gran impacto físico, social, psicológico y económico, tanto para el paciente como para toda su familia.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

En el país y en nuestro Estado, se han logrado grandes avances para su atención, como la disposición de recursos públicos, creación de instituciones y ejecución de programas enfocados al oportuno tratamiento de las niñas, niños y adolescentes con esta patología.

Acciones a las que habrá que sumarse la emisión por el Congreso de la Unión, de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero del presente año, cuyo objeto establecer, dentro de las dependencias de la Administración Pública del Sistema Nacional de Salud, las medidas necesarias para la atención integral y universal de las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años con sospecha o diagnóstico de cáncer.

Norma general, que en su Título Segundo, Capítulo I, prevé obligaciones a la entidades federativas en la materia, por lo que con el objeto de homologar nuestro marco jurídico a las disposiciones contenidas en la citada Ley General, en la presente Iniciativa me permito proponer al Pleno, la adición de un Artículo 95 Bis a la Ley de Salud del estado de tabasco, en el que se establezca la obligación de la Secretaría de Salud del Estado, para coordinarse con la Secretaría de Salud Federal, para asegurar la implementación en la Entidad de las medidas necesarias para el funcionamiento de la coordinación estatal del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y el



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; a Red de Apoyo contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia, y el Registro Nacional de Cáncer en la Infancia y Adolescencia.

Por lo que con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Artículo 95 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 95 Bis.- La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Salud Federal, se asegurará de implementar en el Estado las medidas necesarias para el funcionamiento de:



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2015-2021



LXIII
LEGISLATURA

- I. La coordinación estatal del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia;
- II. La Red de Apoyo contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia, y
- III. El Registro Nacional de Cáncer en la Infancia y Adolescencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE
MORENA, EN LA LXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO